

c/ SERGIO ANDRÉS DÍAZ MORA

Delito : artículo 79 letra a), N° 3, Ley 17.366 de Propiedad Intelectual

RIT : 163-2018

RUC : 1510018992-2

Santiago, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Partes y Tribunal.

Entre los días once y veinte de julio del presente año, se constituyó el Tribunal integrado por los **juces Aguilar, Erazo y Alvarado**, con el objeto de realizar juicio oral en virtud de la acusación particular interpuesta por los querellantes Alex Walter Rivera Ponce, cédula de identidad N° 11.390.652-9 y Marcelo Eugenio Guajardo Sepúlveda, cédula de identidad N° 13.290.905-9, representados en audiencia por los abogados Patricio Guzmán Villarroel y Marie Solange Davis Fletchey en contra de **SERGIO ANDRÉS DÍAZ MORA**, chileno, Cédula de identidad N° 13.048.300-3, nacido en Santiago, el 23 de septiembre de 1976, 41 años, soltero, guionista, domiciliado en Catedral 2025, departamento N°1203, comuna de Santiago Centro; asistido en audiencia por los defensores penales privados, abogados Pablo Gómez Edwards, Felipe Moraga Marinovic y Juan Yussef Marchant; todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación y Defensa.

I. Acusación.

Conforme las alegaciones del Acusador Particular, el delito consiste en que Sergio Díaz, copio e inscribió a su nombre una obra, “Veinteañero a los cuarenta” cuya base argumental, conceptos y personajes ya había sido inscrita previamente por los querellantes, bajo el título “Qué hay de nuevo viejo”; no se trata de la copia de la teleserie finalmente producida en la televisión con ese nombre sino de la idea matriz que la sustenta, creación de los querellantes y a la cual, el acusado tuvo acceso porque ésta se presentó en un taller de guiones realizado por Canal Trece donde participaron como alumnos Alex Rivera y Marcelo Guajardo, mismo en el cual Sergio Díaz fue uno de los profesores. Con la prueba de cargo se acreditará el delito por el que se acusa y la participación del acusado en los **hechos**, descritos en el auto de apertura bajo el siguiente tenor:

“En el mes de Junio del año 2014 los querellantes, los señores Alex Rivera y Marcelo Guajardo comenzaron a participar en un taller de guionistas principiantes dependientes del área dramática y de ficción de canal 13, impartidos los días martes y jueves de cada semana en horario comprendido entre las 20 a 22:30 horas en dependencias de esa empresa ubicada en Inés Matte Urrejola 0848, Providencia. El referido taller fue impartido por la profesional del área doña Isabel Troncoso Guillén. De manera paralela en el mismo canal 13 se impartía otro taller

de guiones avanzados para alumnos que ya hubieran aprobado el primer taller el que era impartido por el señor Díaz Mora, a la sazón, jefe de guionistas del área dramática de canal 13. El taller en el que participaron los afectados tuvo una duración aproximada de tres meses y su finalidad era entregar a los alumnos formación en la generación de guiones. Para estos efectos se impartían clases grupales y presenciales, se desarrollaban ideas para la creación de un guion que se iría depurando y perfeccionando entre los alumnos y la docente, tanto en clases presenciales como en el intercambio de opiniones que se producía en el grupo cerrado de Facebook creado al efecto a solicitud de doña Isabel Troncoso hecha a uno de sus alumnos. En ese grupo estaban incorporados los alumnos, la profesora Isabel Troncoso y el imputado el señor Díaz Mora. En el contexto del desarrollo de este taller, los afectados dieron a conocer como idea base para el guion a desarrollar por ellos (dupla creativa) durante el taller la obra de su creación conjunta llamada “Que hay de nuevo Viejo” la que además fue inscrita por los querellantes en la DIBAM el 31 de Julio del año 2014 bajo el número 243920. Los afectados dieron a conocer el contenido de esta obra tanto en las clases presenciales como en los debates grupales que tuvieron lugar en la página de Facebook referida. El imputado Díaz Mora por su parte tomó conocimiento de la obra de los afectados tanto en las ocasiones en que a raíz de haberse ausentado la profesora titular doña Isabel Troncoso, concurrió al taller de guiones en el que participaban los afectados, clases en las que como ya se señaló, se trabajaban las ideas aportadas por los alumnos, como en aquellas oportunidades en que esta idea fue planteada, descrita y objeto de consultas y opiniones en la página de Facebook ya descrita. En esas circunstancias en el mes de diciembre del año 2014 el señor Díaz Mora en conocimiento de la existencia de la obra de creación de los afectados y su contenido decidió desarrollar junto a un equipo de ocho personas que no formaban parte de los talleres ya referidos, ni como alumnos ni como profesores, la idea y obra de los afectados, resultando finalmente en la redacción de un libreto el que tituló “Veinteañero a los Cuarenta” el cual fue presentado a los ejecutivos de canal 13 aproximadamente en el mes de abril del año 2015 quienes lo seleccionaron para ser producido y finalmente emitido como telenovela a partir del mes de enero del año 2016. La sinopsis de “Veinteañero a los Cuarenta” fue también inscrita a solicitud del señor Díaz Mora a su nombre y el de los guionistas de canal 13 Adela Boltansky, José Fonseca, Diego Niño y Rodrigo Urrutia en la DIBAM el 31 de Marzo del año 2015 bajo el número 251776.”

Sustentó la acusación con las declaraciones de las víctimas **Alex Walter Rivera Ponce y Marcelo Eugenio Guajardo Sepúlveda**; los testigos **Bastián Israel Ovando Parra y Cristián Andrés Roman Avendaño**, quienes siendo alumnos del curso, conocieron la creación “Que hay de nuevo viejo” por haber sido

presentado al curso y los profesores por sus autores, Rivera y Guajardo; **Juan Francisco Melo Miquel**, a quien-en julio de 2014-Alex Rivera le comentó existencia del proyecto y **Cristóbal Braun Mesples** y **Cristóbal Enrique Del Rio Siggelkow**, a quienes los autores le presentaron la historia, explorando la posibilidad de un proyecto conjunto; además de prueba documental, en especial, los certificados emitidos por la DIBAM de las obras “¿Qué hay de nuevo viejo?” y “Veinteañero a los cuarenta” y sus correspondientes argumentos; por lo que en opinión del Acusador, **la prueba producida ha sido suficiente y apta para determinar la autoría del acusado en el ilícito** por el que se le acusa. Solicita sea condenado el acusado como autor de un **delito consumado del artículo 79 letra a) en relación al artículo 18, todos de la Ley 17.366** de Propiedad Intelectual, a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 1.000 unidades tributarias mensuales, **accesorias legales** y las **costas** de la causa.

II. Defensa.

La **defensa** de **SERGIO ANDRÉS DÍAZ MORA** solicita su **absolución** por estimar que **no existen antecedentes suficientes** para fundar la acusación, denuncia una serie de **falencias en la prueba y en la descripción fáctica** del supuesto delito, lo que correlaciona con la ausencia del Ministerio Público como impulsor de la acción penal. Advierte que el Acusador **no describe las obras** “Que hay de nuevo viejo” ni “Veinteañero a los cuarenta” y **endosa al Tribunal hacer una comparación fáctica y técnica**, que no ha detallado previamente en el libelo acusatorio, la que excedería el núcleo fáctico de la acusación. **Tampoco señala** cual sería **el perjuicio** ni su monto lo que evidencia que no hay lesión al bien jurídico. Esta indeterminación también imposibilita distinguir si se acusa de una falta o un delito. **Descarta** que haya existido **un delito** porque **lo inscrito por los querellantes es una idea genérica**, no susceptible de protección penal, misma que se ha desarrollado en múltiples creaciones y no por ello pueden ser consideradas copias. Alega además que **no se puede comparar** entre **una idea de cinco líneas**, aludiendo al texto inscrito por los querellantes mediante certificado de Dibam, **con una obra desarrollada**, cómo sería la teleserie exhibida por Canal Trece.

Respaldó sus alegaciones con las declaraciones de **Adela Paola Boltansky Brenner** y **Diego Ignacio Niño Ramírez**, guionistas y coautores de la obra “Veinteañero a los cuarenta”, quienes relatan cómo se creó y las diferencias que aprecian entre ella y el texto “Que hay de nuevo viejo”, de los querellantes; **Benito Ramón Escobar Vila**, guionista, expone que creó años atrás una obra con similares argumentos; **María De La Luz Croxatto Díaz**, que señala que comparó ambas creaciones las que a pesar de sus similitudes, a su juicio, no constituyen copia; además la pericia de **Javier Mateos-Pérez**, quien realizó una comparación

entre el texto registrado como “Qué hay de nuevo viejo” y cuatro guiones de la teleserie “Veinteañero a los cuarenta” y sus conclusiones. Finalmente se incorporó prueba documental, consistente en copia del guion capítulo 1 de la Teleserie Veinteañero a los cuarenta (45 páginas) y la Biblia de la Teleserie “Veinteañero a los 40”, elaborado por Adela Boltansky Brenner, Sergio Andrés Díaz Mora, José Francisco Fonseca Alonso de Souza, Diego Ignacio Niño Ramírez y Rodrigo Andrés Urrutia Gutiérrez, de 99 páginas **(documental 3)** e Impresión de página web (1 página) del Departamento de Derechos Intelectuales, www.propiedadintelectual.cl, apartado “Preguntas Frecuentes”, “¿Se protegen las ideas con el derecho de autor?” **(documental 4)** que en lo pertinente señala que el derecho de autor no considera como objeto de protección a las ideas generales y abstractas. Ellas, se considera que son libres y no apropiables.

En la oportunidad procesal correspondiente, el acusado **hizo uso de su derecho de guardar silencio**. Cerrado el debate, hizo uso de las palabras finales, señalando en síntesis que es un profesional que ha realizado muchos guiones, que se le ha acusado injustamente, lo que le ha significado innumerables afectaciones en la vida laboral y personal. Niega haber participado como docente en el taller de guiones referido. Reitera su inocencia.

TERCERO: Hechos y circunstancias que se tienen por probadas.

I. Cuestión preliminar.

Como ha quedado de manifiesto de las alegaciones de los intervinientes, **no se han discutido esencialmente las condiciones fácticas descritas** en la acusación particular, sino que **lo controvertido es que aquellas configuren el ilícito** por el que acusa la querellante; **o, si éstos hechos**, del modo que han sido **descritos, puedan ser acreditados** debidamente **y constituir ilícito alguno**, considerando que **no se ha explicado el perjuicio** supuestamente ocasionado y que por lo demás, **se trataría de** una supuesta copia de **ideas generales**, que no tienen protección legal, como alega la defensa.

En todo caso, en atención a que las partes no arribaron a convenciones probatorias apreciaremos la prueba producida que nos condujo a la acreditación de los supuestos fácticos para luego hacernos cargo de lo controvertido.

II. Hecho acreditado.

Que en el mes de Junio del año 2014, Canal Trece desarrolló un taller de guionistas en que participaron los afectados y que en el marco de esta instancia pedagógica dieron a conocer su proyecto “Que hay de nuevo viejo”, quedó suficientemente acreditado con las declaraciones de **Alex Walter Rivera Ponce** y **Marcelo Eugenio Guajardo Sepúlveda**, quienes en forma coincidente relatan circunstanciadamente que siendo participantes del taller de guionistas ofrecido por el Canal Trece en el año 2014, presentaron al interior del curso, a sus compañeros y profesores el

argumento central de la obra de su autoría que titularon. “Que hay de nuevo viejo”. Explica **Alex Rivera** que junto a su socio Marcelo Guajardo, desde el año 2012, trabajan juntos en la creación de libretos y guiones. Con la finalidad de ampliar su espectro laboral y económico, deciden participar juntos en el taller de guiones impartido por Canal Trece, ofrecido bajo la modalidad Sence. Es así que en mayo de 2014, quedan seleccionados como alumnos con su proyecto “Amante bandido”. Precisan que Isabel Troncoso y Sergio Díaz Mora se presentan como los profesores del taller. **Marcelo Guajardo** indica que el primer día de presentación, los docentes les comentan la eventualidad que los mejores proyectos de guiones sean comprados por el canal y la posibilidad laboral de que sus autores ser contratados por esa casa televisiva. Ambos testigos refieren que a poco andar del curso, la profesora Troncoso les advirtió que el proyecto inicial “Amante bandido” -con el cual habían sido seleccionados- era poco viable por sus altos costos, razón por la cual, presentaron un segundo proyecto en el que habían trabajado, denominado “Que hay de nuevo viejo”, que recibió mejores críticas por parte de la profesora Troncoso y por el resto de los compañeros de curso, quienes incluso mediante una votación, manifestaron que esta segunda historia era mejor que “Amante bandido”, por lo que continuaron trabajando en esta segunda opción. *Trataba de un joven que tras sufrir un accidente, permanece en un coma por un largo tiempo y 25 años después cuando despierta, se entera que su padre a muerto y madre ha gastado mucho dinero en terapias para salvarlo. Al despertar, se entera que tenía un hijo, que lleva una doble vida, es diseñador de día y trabaja en un local nocturno por las noches. Durante el periodo que permaneció en coma, Chile había pasado de un gobierno militar a una democracia, con una mujer presidenta. Se despierta como una persona de 20 pero en el cuerpo de una persona de 45 años.* Manifiestan los querellantes que Sergio Díaz Mora, tomó conocimiento de la obra de los afectados tanto en las ocasiones en qué a raíz de haberse ausentado la profesora titular doña Isabel Troncoso, concurrió al taller de guiones para reemplazarla, como en aquellas oportunidades en que esta idea fue planteada, descrita y objeto de consultas y opiniones en la página de Facebook, utilizada por el curso para comentar los trabajos y avances del taller. Así lo relataron Alex Rivera y Marcelo Guajardo y es corroborado por las declaraciones de **Bastián Israel Ovando Parra** y **Cristián Andrés Román Avendaño**, participantes del mismo curso que expusieron las circunstancias en que los querellantes dieron cuenta de su proyecto al curso y como éste fue conocido y comentado por el acusado al interior del taller. **Bastian Ovando** refiere que en septiembre de 2014, Rivera y

Guajardo presentaron al curso su creación “Que hay de nuevo viejo”, En esa ocasión la profesora Troncoso encontró muy buena la historia. A la siguiente clase, ante su ausencia, la profesora fue reemplazada por Sergio Díaz quien señaló que el proyecto presentado por Rivera y Guajardo era inverosímil, advirtiendo que el público de las telenovelas espera una idea de amor más clásica. A la subsiguiente clase, la profesora Troncoso había cambiado de opinión respecto a “Que hay de nuevo viejo” y ya no le parecía tan buena la historia, tildándola también de inverosímil. La realización del taller ofrecido por canal televisivo, los profesores del mismo, así como la participación de los querellantes, fue reforzada con los documentos incorporados: las copias de Impresión del llamado de Canal 13 S.A. para participar en taller de Guionistas para teleseries, a realizarse entre el 22 de julio y 22 de diciembre de 2014, como tallerista Isabel Troncoso G, postulaciones se fijan hasta el 11 de julio de 2014 y consigna los requisitos de postulación **(documentos N°3)**; Copia de Registro Nacional Público de Organismos Técnicos de capacitación del Curso Elaboración de Guiones para programas de Televisión, Código Sence 1237936713, consta el nombre de los profesores Isabel Pilar Troncoso Guillen (guionista) y Sergio Díaz (ingeniero Civil Informático y guionista), sede Capacituc S.A **(documental N°6)**; Certificados de capacitación emitido por Capacita UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, consigna la aprobación del curso “Elaboración de Guiones para series de televisión”, código Sence 12-37-8273-, 63 horas cronológicas, de fecha Septiembre de 2014, otorgados a don Alex Rivera Ponce y Marcelo Guajardo Sepúlveda **(documental N°3 y N°4)**.

Ahora en cuanto a la autoría y contenido de la historia “Qué hay de nuevo Viejo”, **Juan Francisco Melo Miquel**, refiere que en julio de 2014, durante la filmación de la película “Toro loco sangriento”, se reencontró con Alex Rivera, quien le comentó su proyecto, “Que hay de nuevo viejo”, trataba de la historia de un joven que en dictadura había tenido un accidente y despertaba 25 años después reencontrándose con un Chile distinto y un hijo que desconocía, historia que pretendía presentarla en la televisión para una teleserie. Relata en testigo que mucho tiempo y un día se encuentra con la noticia, en el diario la Tercera, que canal 13 iniciaría la grabación con la historia; pensó entonces que Alex había vendido su proyecto. Cuando posteriormente se lo encuentra y lo felicita por su logro, éste le dice que no vendió la historia, que se la robaron; **Cristóbal Braun Mesples (productor)** y **Cristóbal Enrique Del Rio Siggelkow**, también refieren haber conocido la historia “Que hay de nuevo viejo” de parte de los querellantes quienes se la ofrecieron explorando la posibilidad de un proyecto conjunto, aunque finalmente no se concretó. Explican que conocieron el contenido de

“Qué hay de nuevo viejo”, refiriendo *la historia de una persona que tuvo un accidente y permaneció en coma por 20 años, despierta y encuentra un mundo distinto*. Finalmente la autoría y la fecha de creación de la historia quedó determinada con la prueba documental consistente en el Certificado de Inscripción en la DIBAM (**documental N°1**) que consigna que el 31 de Julio del año 2014 y bajo el número 243920, Alex Walter Rivera Ponce y Marcelo Eugenio Guajardo Sepúlveda inscribieron a su nombre la obra “Que hay de nuevo viejo”. La obra literaria referida consta de una storyline, argumento y descripción breve de diez personajes, con una extensión de cinco páginas.

Por otra parte, se acreditó, mediante la prueba documental que la obra “Veinteañero a los Cuarenta” también fue inscrita a solicitud del señor Díaz Mora a su nombre y el de los guionistas de canal 13, Adela Boltansky, José Fonseca, Diego Niño y Rodrigo Urrutia en la DIBAM (documental N°1), el 31 de Marzo del año 2015, bajo el número 251776. Esta obra consta de un argumento y la descripción de cuatro personajes principales con una extensión de

En cuanto al contenido de la obra “Veinteañero a los cuarenta” y su comparación con la obra “Que hay de nuevo viejo”, colaboran los testigos de la defensa, **Adela Paola Boltansky Brenner**, quien es coautora de “Veinteañero a los cuarenta”. La testigo en lo pertinente, refiere que en el invierno de 2016, tuvo acceso a la carpeta investigativa y leyó el texto de los querellante y comparó la sinopsis argumental ambos inscribieron, añadiendo que lo que más le sorprendió fueron las diferencias, ya que a su juicio sólo comparten el detonante de la historia, esto es, el estado de coma que afecta a ambos protagonistas. Explica que hay una temática común, la del regreso del héroe, que es una temática argumental universal, pero fuera de este elemento, las historias son rudimentarias. Compara haciendo un paralelo entre ambas sinopsis argumentales señalado que en **“Veinteañero a los cuarenta”**: el protagonista: es un joven responsable, comprometido, idealista, líder y carismático; su objetivo: es un idealista, se da cuenta de la situación, que han pasado los años y decide ayudar a su familia empobrecida y quiere equiparar lo antes posible su edad mental a la cronológica, reconquistar a Rafaela y ser un padre para sus hijos; la historia de amor: su amor es una mujer hecha y derecha y ahora casada con su mejor amigo; el mundo en que se desarrolla la historia: es una parrillada de una familia de clase media alta arruinada. **“En qué hay de nuevo viejo”**: el protagonista: tipo irresponsable, hijo único, dilapidador, mediocre no tenía relación amorosa estable, el accidente que desencadena el coma ocurre cuando asiste a una protesta porque esta interesado en una líder estudiantil, en cuyas ideas no cree; su objetivo: quiere volver a ser el joven que dejó de ser y vuelve a la universidad como si tuviera 20 años; la historia de amor: la historia de amor se

da con personajes nuevos en la vida de Vicente, conoce a una profesora, se enamora de ella y rivaliza para conseguir su amor; el mundo en que se desarrolla la historia: es un sector abc1, se menciona la universidad y la madre es dueña de unas cadenas de gimnasio. Con ello estima que se trata de dos historias muy distintas, “en veinteañero...” el protagonista quiere crecer y en “Qué hay de nuevo”, se trata de un Peter Pan que quiere mantenerse joven; afirma que son historias que desarrolladas en 120 capítulos, llevarían a dos historias muy distintas. A las preguntas de la parte acusadora, la testigo refiere que en cuanto a la edad de los protagonistas ambos personajes tienen veinte años y uno despierta del coma a los 45 y otro a los 47 años; ninguno de los protagonistas sabía de la existencia de sus hijos; los padres de ambos protagonistas mueren mientras permanece en el coma; ambos protagonista despiertan del coma con un Chile en democracia y una mujer presidente. A su turno, el también testigo de la defensa, **Diego Ignacio Niño Ramírez**, refiriéndose en lo pertinente al contenido de ambas obras señala que tuvo conocimiento de “Que hay de nuevo viejo” porque Sergio Díaz les comentó que un ex-alumno señalaba que él le habría robado la historia desde un Facebook donde leyó de la idea. Agrega que Sergio decidió igual ingresar al Facebook referido -lo que ocurrió en marzo de 2015, posterior al anuncio público de la teleserie por el canal- y les leyó un storyline, donde había dos coincidencias, el coma del protagonista y el periodo temporal. De esa lectura señala que entre las dos obras hay diferencias: en “**Veinteañero a los cuarenta**”: el género: es un romance, el universo central es una parrillada; objetivo del protagonista es retomar este amor de juventud y su enemigo es su mejor amigo de infancia; el personaje está descrito como un joven idealista. En cambio en “**Qué hay de nuevo viejo**”: el género es una comedia; el universo central es una universidad, objetivo del protagonista se enamora de una mujer en el contexto universitario, su enemigo es el jefe de su carrera; el personaje esta descrito como un vividor, un rebelde. La defensa también aportó la declaración de la testigo MARÍA DE LA LUZ CROXATTO DÍAZ guionista y profesora universitaria, que refiere analizó las dos propuestas incritas en la Dibam, “Veinteañero a los cuarenta” y “Qué hay de nuevo viejo”, estimando que ambas historias **tienen un detonante común, los protagonistas despiertan de un coma, ambos personajes perdieron a su padre y ambos tienen hijos que ignoraban**, además existen algunos nombres de personajes que se repiten, sin embargo, “Veinteañero a los cuarenta” es un drama, es un hombre que quiere recuperar el tiempo perdido, desarrolla cambios internos, mientras que “Que hay de nuevo viejo”, es una comedia, es un hombre que se resiste a madurar, desarrolla cambios sociales, por lo que a su juicio y a pesar de elementos en comunes no considera que exista plagio, señalando en síntesis que se trata de dos obras con un detonante común pero con historias distintas. Finalmente, en cuanto a la forma de gestación de la obra “Veinteañero”, los testigos **Adela Boltansky** y **Diego Niño**

refieren que la obra “Veinteañero a los cuarenta” es una creación grupal, que se realizó en el marco de una convocatoria hecha por el canal a una búsqueda de nuevas ideas, denominada “28 días”, que se llevó a cabo en diciembre de 2014. Recuerda **Niño** que Sergio propuso una idea de viaje en el tiempo y él a su vez recordó un antiguo proyecto suyo del año 2010, llamado “hombre nuevo” que contaba la historia de un hombre que producto de un accidente despierta 40 años después, a los 64 años; la historia comenzaba previo a la llegada de Allende al poder. Explica que pensaron en el público de las teleseries y advertidos por Sergio, cambiaron la edad del protagonista y la amnesia por un coma y esa idea luego se transformó en “Veinteañero a los cuarenta” acotando que la premisa valórica del proyecto era lo que habíamos soñado ser y en lo que nos habíamos convertido. Dicho proyecto lo presentaron al canal, fue aceptado en marzo de 2015 y se inscribió en la Dibam a fines de ese mes, se trabajó en la biblia de “veinteañero a los cuarenta” aproximadamente hasta fines de abril de 2015 y posteriormente fue producida y exhibida por el Canal Trece como teleserie.

Que la prueba analizada, permitió establecer la existencia del siguiente hecho:

*“En el mes de Junio del año 2014, Alex Rivera y Marcelo Guajardo comenzaron a participar en un taller de guionistas en Canal 13, con una duración aproximada de tres meses. En ese contexto, **Alex Rivera y Marcelo Guajardo dieron a conocer** tanto en las clases presenciales como en los debates grupales que tuvieron lugar en la página de Facebook creada al efecto, **la obra de su creación conjunta llamada “Que hay de nuevo Viejo”,** la que además fue **inscrita** por los querellantes en la DIBAM el **31 de Julio del año 2014** bajo el número 243920. **Sergio Díaz Mora** por su parte, **tomó conocimiento de la obra** de los afectados tanto en las ocasiones en que a raíz de haberse ausentado la profesora titular doña Isabel Troncoso, **concurrió como docente** al taller de guiones, como en aquellas oportunidades en que esta idea fue planteada, descrita y objeto de consultas y opiniones en la página de Facebook ya descrita. En esas circunstancias, **en el mes de diciembre del año 2014** el señor Díaz Mora **en conocimiento de la existencia de la obra de creación de los afectados y su contenido, decidió desarrollar** junto a un equipo de personas, **la idea y obra de los afectados e inscribió la sinopsis de “Veinteañero a los Cuarenta” a su nombre y el de los guionistas de canal 13** Adela Boltansky, José Fonseca, Diego Niño y Rodrigo Urrutia en la DIBAM, el día **31 de Marzo del año 2015** bajo el número 251776, sinopsis que resultó finalmente en la redacción de un libreto el que tituló “Veinteañero a los Cuarenta” el cual fue presentado al Canal 13 aproximadamente en el mes de abril del año 2015 quienes lo seleccionaron para ser producido y finalmente emitido como telenovela a partir del año 2016.”*

III. Lo controvertido:

a) Protección legal de la creación “Que hay de nuevo viejo”

Cómo cuestión previa debe tenerse presente que la ley 17.336, en su artículo 1° establece en lo pertinente, que quedan protegidos por la ley los derechos que por el sólo hecho de la creación de la obra adquieren los autores de las obras de inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos cualquiera que sea su forma de expresión. Agrega la norma que el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra. En su artículo 3°, indica que quedan especialmente protegidos entre otros, en su numeral 1) Los ...escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza. De este conjunto de preceptos, no cabe duda que la creación titulada “Que hay de nuevo viejo”, es objeto de protección legal, en cuanto es un texto literario que expresa la síntesis argumental de un guión de televisión, como quedó consignado en el registro ante la Dibam por sus autores, Alex Walter River Ponce y Marcelo Guajardo Sepúlveda, inscripción realizada el día 31 de Julio del año 2014, bajo el número 243920.

b) Calificación jurídica del hecho acreditado y participación.

Asentado lo anterior, debe señalarse que el hecho descrito en el motivo precedente, configura el delito **descrito en el artículo 79 letra a), N°3 en relación con el artículo 18, letra c),** de la Ley de Propiedad Intelectual, desde que se acreditó que **Sergio Díaz Mora, sin estar facultado** para ello **utilizó** una **creación ajena**, de dominio de Alex Walter Rivera Ponce y Marcelo Guajardo Sepúlveda inscrita en el Dibam con el título “Que hay de nuevo viejo”, debidamente protegida por la Ley de Propiedad Intelectual, **a la que efectuó cierto arreglos que no modifican lo esencial, para inscribirla como obra propia a su nombre y el de los guionistas de Canal Trece, Adela Boltansky, José Fonseca, Diego Niño, y Rodrigo Urrutia,** sirviéndole luego de base para la redacción de un libreto titulado “Veinteañero a los 40”, el que fue presentado a los ejecutivos de la misma, desarrollándolo finalmente en una telenovela producida y exhibida por dicho canal. Cabe señalar que **en cuanto a la autoría del delito** atribuido, solo corresponde imputación al acusado, ya que únicamente a su respecto se enderezó la acusación y por lo demás, de la prueba rendida resulta ser quien tenía conocimiento previo de la creación de los querellantes, que utilizó vulnerando los derechos de sus autores.

Dicha utilización significó un perjuicio para los afectados, que será **avaluado prudencialmente** por el Tribunal, desde que el argumento de esa obra inscrita fue concebida como idea matriz para el desarrollo de un

guión que posteriormente pudiera ser comercializado como una teleserie, finalidad que se vio malograda. Dicha evaluación corresponderá a la suma de **400 UTM**, considerando que las inscripciones de estas sinopsis argumentales son el punto de partida para la comercialización de un guión que luego transformado en teleserie puede significar enormes ganancias, cuyo costo de producción por un capítulo puede significar alrededor de doce millones de pesos, según refirieron testigos en el juicio.

En este punto, nos hacemos cargo de las alegaciones de la defensa que identifica **el perjuicio** como un elemento del tipo y las consiguientes consecuencias que de eso deriva, a saber: que si no hay perjuicio, no existiría lesión del bien jurídico y si no hay lesión no existiría delito; deducciones que serán desestimadas, no por ilógicas sino por partir de un presupuesto errado, pues esta Sala entiende que en el caso del delito que nos ocupa, **el perjuicio al que se refiere la norma solo constituye un elemento para la determinación de pena**, como expresamente lo señala la parte final del artículo 79 de la ley 17.336. Perjuicio que por demás cuya determinación en concreto constituye imperativo impuesto al Tribunal expresamente en el artículo 85 A, inciso segundo del mismo cuerpo legal.

b) Argumentos centrales de la decisión

Que **los principales argumentos** que llevaron al Tribunal a concluir que los hechos acreditados configuran el delito por el que se condena, dicen relación con el análisis y la concatenación de un conjunto de circunstancias acreditadas, entre ellas: **la época en que fueron registradas** ambas obras; **el conocimiento previo** por parte del acusado respecto de la obra “Que hay de nuevo viejo” y **las similitudes existentes** entre las obras “Que hay de nuevo viejo” y “Veinteañero a los cuarenta”, cuyo registro fue realizado en forma posterior por Sergio Díaz Mora, identificándose como uno de sus autores.

Respecto a lo primero, no cabe duda a partir de las declaraciones ya referidas y principalmente la prueba documental incorporada, que la obra “Que hay de nuevo viejo” fue inscrita el 14 de julio de 2014 mientras que la titulada “Veinteañero a los cuarenta”, lo fue posteriormente, el 31 de marzo de 2015, al poco tiempo de haber concluido el taller de guion en que participaron los querellantes; antecedente temporal que colabora en determinar cuál obra fue creada y se registró primero. En segundo lugar, las declaraciones de los testigos también permiten probar la oportunidad en que el acusado tuvo acceso al conocimiento de la obra “Que hay de

nuevo viejo”-registrada a nombre de Alex Rivera y Marcelo Gajardo- y que se propició al interior del curso; producto de las interacciones propias del taller de guiones en que participaron los afectados como alumnos y el acusado como docente. Por último, respecto a las **similitudes** entre ambas obras, se aprecian en relación con lo central del argumento, según también se desprende de la prueba incorporada, testimonial y documental, tanto de la parte acusadora como de la defensa, a saber: **un hombre que se despierta de un coma a una edad similar, que es padre pero lo ignora; cuyo propio padre ha fallecido y debe enfrentarse a la transformación de un país diferente en lo social, con mayor desarrollo tecnológico y que en lo político ha transitado desde una dictadura a la democracia,** con una presidenta mujer, además de otras circunstancias afectivas y familiares. En este punto debe precisarse, que los propios testigos de la defensa identificaron las similitudes de ambas obras, cuestión central que debía ser acreditarse, desestimando que sus apreciaciones tendieran a minimizarlas y exagerar las diferencias, adquiriendo convicción el tribunal que aquellas diferencias introducidas en “Veinteañero a los cuarenta” no modifican lo esencial de la creación “Que hay de nuevo viejo”, como ya se dijo anteriormente al establecer el tipo penal.

c) Alegaciones de la defensa desestimadas.

Que en consecuencia, **se desestiman** los argumentos de la defensa, que solicitan **la absolución** de su representado, en cuanto postula la inexistencia del delito por constituir el argumento central de ambas obras una idea genérica, arquetípica, utilizada en muchas tramas argumentativas de películas, libros o teleseries, ideas que no gozarían de protección legal. El tribunal, si bien comparte la existencia de ideas constantes y atemporales, inherentes a la naturaleza o existencia humana y sin perjuicio que en el caso que nos ocupa, se trata de dos obras inspiradas en la idea arquetípica del “viaje del héroe” o el recurso del “pez fuera del agua”, **advierte que las obras en cuestión, mantienen similitudes relevantes en la concreción de esas ideas, circunstancias vitales y de contexto,** que no pueden desconocerse, máxime considerando que **ambas obras inscritas fueron creadas con la finalidad de ser desarrolladas como guiones de teleserie,** lo que efectivamente ocurrió con “Veinteañero a los cuarenta” exhibida en Canal trece y teniendo presente **además que la obra, “Qué hay de nuevo viejo”, fue**

expuesta y comentada al interior del taller de guiones impartidos es esa misma sede televisiva; otra coincidencia no menor. En lo demás, también resulta pertinente remitir a lo ya señalado respecto a la protección legal de la obra señalado precedentemente, precisando que lo protegido por la norma es la forma particular, en que tales ideas arquetípicas y generales llegan a materializarse en una obra o creación intelectual específica y determinada.

Que por otra parte, también se desestima la insuficiencia probatoria que reclama la defensa, pues no es requisito sine qua non en el juicio oral que determinados hechos se prueben con determinadas pruebas; esto a propósito de la pericia que extraña la defensa, pues sin ir más lejos, también pueden presentarse aquellas pericias que por su finalidad, objeto o metodología limitadas o deficientes, poco o nada influyan en la decisión del caso; sin descontar que **existiendo libertad probatoria, cualquier medio puede ser adecuado para acreditar los hechos con tal que no vulneren los principios lógicos y las máximas de la experiencia.** En el mismo sentido respondemos a la ausencia de personal policial que depusiera como testigo en este juicio, alegada.

Por último, en este mismo orden de ideas, no puede analogarse falta de antecedentes de una acusación con la ausencia del Ministerio Público como interviniente, como también lo sugiere la defensa, pues contrario sensu, podría pensarse que siempre que existe Acusación Fiscal, los antecedentes permiten una decisión de condena y sin embargo la experiencia nos ha demostrado que son los antecedentes aportados o la calidad de éstos, más que la presencia o ausencia del ente persecutor, los que determinan o conducen al Tribunal a una decisión en un sentido o en otro.

IV. Prueba desestimada.

Que el tribunal desestimaré la **prueba documental** (*documental N°7*) **de la parte acusadora** consistente en 3 mensajes de Facebook, de Nizra Martínez Dinamarca de fecha 6 de mayo del año 2015, de Javiera Pinto Vucovic de fecha 5 de agosto del año 2015, y de Melanni Sani de fecha 6 de mayo del año 2015 por estimar que por su contenido resulta poco preciso para el caso.

Asimismo **desestima la pericia ofrecida por la defensa** de Javier Mateos-Pérez, que refirió que su trabajo consistió en analizar el argumento de “Que hay de nuevo viejo” y cuatro guiones de cuatro episodios de la teleserie “Veinteañero a los cuarenta”; ya que en sus propias palabras era la comparación de dos formatos desiguales, uno era una propuesta y el otro un guion terminado; análisis que en

nada aportan a despejar la cuestión central del juicio, entre las sinopsis inscritas de “Que hay de nuevo viejo” y “Veinteañero a los cuarenta”. Por las mismas razones **se desestima la prueba documental** consistente en copia del guion capítulo 1 de la Teleserie Veinteañero a los cuarenta (45 páginas) y la Biblia de la Teleserie “Veinteañero a los 40”, elaborado por Adela Boltansky Brenner, Sergio Andrés Díaz Mora, José Francisco Fonseca Alonso de Souza, Diego Ignacio Niño Ramírez y Rodrigo Andrés Urrutia Gutiérrez, de 99 páginas (*documental 3*). **Se desestima asimismo la declaración de Benito Ramón Escobar Vila**, en cuanto refiere haber escrito una historia similar el año 2013, que poca pertinencia dice con relación a los hechos objeto del juicio, más allá de una cuestión anecdótica, que ninguna influencia el tribunal advierte.

CUARTO: Audiencia del 343.

El acusador particular, reitera su solicitud de pena de 540 días presidio menor en su grado mínimo y una multa de 1.000 UTM, monto que fundamenta en antecedentes que acreditan el pago de \$1.000.000 que en razón de la teleserie “veinteañero a los cuarenta” Canal 13 pagó a Chileactores y que corresponde al 1% de las ganancias por la exhibición de aquella, lo que hace una proyección de ganancia de 10.000.000, además de las accesorias legales y costas de la causa.

A su turno **la defensa** pide se reconozca a su representado la atenuante **de irreprochable conducta anterior**, según da cuenta su Extracto de Filiación y Antecedentes, en consecuencia solicita se aplique la pena en su mínimo, **61 días** de presidio menor; en consideración a la menor extensión del mal producido y los ingresos que percibe su representado como trabajador independiente, cuyo certificado de imposiciones acompaña por una remuneración imponible de \$2.126.532 y lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, pide se rebaje la multa a la suma de 10 UTM, con pago en parcialidades. Por último, solicita que se le otorgue a su representado la pena sustitutiva de remisión condicional, por cumplir con los requisitos legales.

El **Tribunal**, reconoce que beneficia a **SERGIO ANDRÉS DÍAZ MORA** la modificatoria del artículo 11 N°6 y beneficiándole una atenuante sin agravantes que lo perjudiquen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del Código Penal, se le aplicará la pena máxima dentro del rango del mínimo, considerando la extensión del mal producido, habiéndose acreditado que se frustró con su conducta un legítima aprovechamiento de la creación de sus autores. Asimismo accederá a la rebaja de la multa, conforme los argumentos de la defensa, fijándola en 10 unidades tributarias mensuales, accediendo al pago en parcialidades.

Que conforme a la extensión de la pena privativa de libertad impuesta y la naturaleza de la atenuante concedida a favor del sentenciado, que se refiere a la valoración de su conducta, estimando cumplidos todos los requisitos previstos en

el artículo 4 de la Ley 18.216, se estima procedente otorgarle a **DÍAZ MORA**, la pena sustitutiva de **Remisión condicional de la pena** debiendo quedar sujeto a la asistencia y supervigilancia de Gendarmería de Chile por el término de un año y cumplir con las demás exigencias que le impone el artículo 5 de la Ley 18.216.

QUINTO: Costas. Que se condena en costas al sentenciado por haber sido vencido.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11 N°6, 14, 15, 18, 21, 50, 74, 79, 80, del Código Penal; y artículos, 45, 46, 47, 130, 259, 295, 296, 297, 323, 325, 326, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y demás pertinentes del Código Procesal Penal; artículos 1,3,79,85 A y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual 17.336, Ley 18.216 y demás normas legales pertinentes, **SE RESUELVE:**

I. CONDENAR a **SERGIO ANDRÉS DÍAZ MORA**, ya individualizado, como **autor** del delito **consumado** descrito en el **artículo 79 letra a), N°3 en relación con el artículo 18, letra c)**, de la Ley de Propiedad Intelectual, ocurrido el día 31 de marzo de 2015, en perjuicio de Alex Rivera Ponce y Marcelo Guajardo Sepúlveda, avaluado en **400 UTM**, a la pena de **204 días** de presidio menor en su grado mínimo, y accesoria de suspensión de cargo u oficio público mientras dure la condena, más la multa impuesta de 10 UTM.

II Que cumpliéndose los requisitos legales se le concede al sentenciado **DÍAZ MORA** la pena sustitutiva de **Remisión Condicional** de la pena debiendo quedar sujeto a la asistencia y supervigilancia de Gendarmería de Chile por el término de **un año** y debiendo cumplir con las demás exigencias que le impone el artículo 5 de la Ley 18.216.

Se deja constancia que **DÍAZ MORA** no registra **abonos que consignar**, según se desprende de certificación de ministro de fe del tribunal.

III. Que la **multa** impuesta deberá ser satisfecha al mes subsiguiente en que el fallo quede ejecutoriado, facultándose su pago en 10 parcialidades iguales y sucesivas. Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, en la etapa de ejecución se estará a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal, si fuere procedente.

IV. Con costas, según se dijo en el motivo último de esta sentencia.

Ejecutoriada esta sentencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales, remítase copia autorizada de la misma, con certificado de encontrarse ejecutoriada, al Juzgado de Garantía correspondiente para su cumplimiento.

Devuélvase la prueba incorporada. Notifíquese a los intervinientes.

Regístrese y hecho archívese.

Sentencia redactada por la magistrada Sra. Nancy Alvarado

RIT : 163-2018

RUC : 1510018992-2

Pronunciada por la sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Alejandro Aguilar Brevis que presidió la audiencia, Marcela Erazo Rivera y Nancy Alvarado González. No firma la sentencia la magistrada Nancy Alvarado González por encontrarse con licencia médica.